República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00481** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN** y **BELAMAR SILVA PARRA** en contra de **LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $150.832.oo, por concepto del doble cobro por la compra de equipaje de bodega, que en sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en la acción de protección al consumidor 19-102005, se ordenó reembolsar en favor de los demandantes.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, a partir del 20 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que los demandantes CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN y BELAMAR SILVA PARRA actúan en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 067 de hoy 5 DE AGOSTO 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUZGADO 68 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0558ca2ebc773e9ee4694222374b48cc457b72c9f372f85c42d4454059984a**
Documento generado en 04/08/2020 11:00:59 a.m.